



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDHV/2VG/DOQ/0091/2019** del cual derivó la **Recomendación número 044/2024**, abierto a instancia de ----- en representación de sus familiares, ----- sobre hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual inició en fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, con la solicitud de intervención de -----, por propio derecho, por hechos que consideraron violatorios a derechos humanos en agravio de sus familiares-----, atribuidos a servidores públicos pertenecientes a la **Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 107 y 108 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión; este fue calificado de conformidad con los artículos 128 y 129 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a las promoventes y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgar el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que con el actuar de los servidores públicos de la **Fiscalía General del Estado de Veracruz**, se vulneró en agravio de la Persona Privada de su Libertad -----, el derecho a la integridad personal, no acreditándose violaciones a derechos humanos en agravio de -----; por lo que en fecha veintiocho de mayo del año dos mil veinticuatro, este Organismo emitió la **Recomendación 044/2024** dirigida a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que fue notificada a la autoridad a través del oficio CEDHV/DSC/1078/2024, de data tres de junio de dos mil veinticuatro. ----

En ese tenor, a través del oficio CEDHV/DSC/1079/2024 se solicitaron informes a la Dirección General del CE.FE.RE.SO. #15 CPS Chiapas, en vías de colaboración, a fin de precisar el paradero de -----, por lo que, a través del similar SSPC/PRS/CGCF/CFRS15/DG11281/2024, signado por la Lic. Araceli Valencia Martínez, Directora General del CE.FE.RE.SO. #15 CPS Chiapas, Chiapas, recibido en fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, se informó que la citada víctima se encuentra recluida en dicho Centro Federal, y, una vez que se tuvo el paradero de la víctima, mediante el similar **CEDHV/DSC/1280/2024**, se notificó la emisión de la Recomendación 044/2024. -----



De la misma manera, mediante el similar CEDHV/DSC/1080/2024 de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, a efecto de que, se activaran a favor de la víctima, los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz, respecto de las atribuciones de esta. -----

En ese tenor, mediante oficio FGE/FCEAIDH/CDH/4044/2024, recibido en fecha veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, la Lic. Yaisa Elena Hernández Reyes, Fiscal Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos, comunicó la **NO ACEPTACIÓN** de la Recomendación que nos ocupa; por lo que, con fundamento en los artículos 83 fracción VII, 191, 194, 195 y 196 del Reglamento Interno de este Organismo y 63 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del similar CEDHV/DSC/1281/2024 de data veintiséis de junio del año en curso, se notificó la respuesta de la autoridad a la Persona Privada de su Libertad -----, así como su derecho a impugnarla, mismo que fue recibido en el CE.FE.RE.SO. #15 CPS Chiapas, Chiapas, en fecha diez de julio del mismo año, tal y como se hace constar con el acuse de recibo proporcionado por la empresa Correos de México. -----

En ese sentido, en fecha catorce de octubre del año en curso, se recibió en esta Dirección el escrito a través del cual la víctima, presentó su recurso de impugnación en contra de la no aceptación de la Recomendación 044/2024, por parte de la Fiscalía General del Estado, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del Reglamento interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos fue remitido a ese Organismo por medio del similar CEDHV/DSC/2467/2024, de fecha seis de noviembre del hogaño, para su sustanciación. -----

TERCERO. Visto lo anterior y toda vez que la Recomendación **044/2024** no fue aceptada por la autoridad recomendada; de conformidad con lo que disponen los artículos 83 fracción II, 166 fracción III y 184 fracción I del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando Segundo y Tercero de este Acuerdo, procédase a turnar al archivo de este Organismo el expediente número **CEDHV/2VG/DOQ/0091/2019** del cual derivó la **Recomendación 044/2024**. -----

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior la **Víctima**, así como a la **Fiscalía General del Estado de Veracruz** por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante el Lic. Jonathan Alexis Hernández García, Visitador Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.**